

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 33

Referencia:

Año: 2001

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-07-2001

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE LA INDIA, DADO EN NUEVA DELHI, EL 2 DE FEBRERO DE 2001.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 24339

Publicada el: 06-07-2001

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Convenciones internacionales, Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Cooperación Internacional para la Educación, Relaciones culturales internacionales

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 0.246

Rollo: 301

Posición: 5761

Capítulo VII**Disposiciones Finales**

Artículo 15. Las personas naturales o jurídicas que estén utilizando un signo o denominación similar al de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, tendrán un plazo de un (1) año para eliminar dicha utilización, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 16. La presente Ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 17. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio del año dos mil uno.

El Presidente

LAURENTINO CORTIZO COHEN

El Secretario General Encargado

EDWIN E. CABRERA U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 4 DE JULIO DE 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOSE MIGUEL ALEMAN H.
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY N° 33
(De 4 de julio de 2001)

Por la cual se aprueba el CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE LA INDIA, dado en Nueva Delhi, el 2 de febrero de 2001

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE LA INDIA, que a la dice:

CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE LA INDIA

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de la India en adelante "las Partes".

Deseosos de un uso efectivo del potencial cultural y educacional de ambos países;

Reconociendo la necesidad de desarrollar y de estudiar a profundidad la cooperación cultural y educacional basada en las amistosas relaciones existentes;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes se esforzarán en desarrollar la Cooperación cultural y educacional entre los dos Estados.

Estas se apoyarán la una a la otra en sus respectivas actividades y se darán las facilidades necesarias para tal cooperación de conformidad con las normas y regulaciones internas vigentes en ambos Estados.

ARTICULO II

De conformidad con las posibilidades y las demandas de las economías globales, las Partes explorarán y utilizarán las siguientes áreas en los campos de cooperación:

1. Intercambio y donaciones de materiales audiovisuales de carácter educacionales y científicos,
2. Consulta y entrenamiento en relación al cine y televisión educativa,
3. Intercambio de experiencias y de investigaciones en los campos de filosofía, historia y Ciencias Sociales,
4. Circulación y enseñanza de literatura e historia de ambos países,
5. Circulación de producciones de video, a través de las redes de televisión de ambos países.
6. Intercambio de libros y publicaciones.
7. Asistencia en la traducción y la edición de obras literarias, científicas, filmaciones y videos.
8. Intercambio de expertos en los campos de Bellas Artes (pintura, escultura, danza, teatro, música y artesanías).
9. Restauración de Documentos.
10. Clasificación de Documentos Históricos.

11. Restauración de propiedades muebles e Inmuebles.
12. Entrenamiento a través de becas en las áreas anteriormente mencionadas.
13. Información técnica sobre promoción y animación cultural, administración, dirección y planificación cultural.
14. Intercambio de experiencias entre la Escuela de Relaciones Internacionales y la Academia India de Derecho Internacional y Diplomacia.
15. Intercambio de experiencias entre el Instituto de Servicio Exterior y la Academia Diplomática Panameña.
16. Becas.
17. Intercambio de experiencias entre las Universidades de Panamá y las Universidades Indias especialmente la Universidad Jawaharlal Nehru.
18. Organización de exhibiciones de arte, manifestaciones de arte y demostraciones de folklore.
19. Intercambio de científicos, profesores y periodistas para Conferencias, estudios e investigaciones.
20. Cualquier otro campo de educación y de cultura el cual las Partes Contratantes consideren de mutuo interés en base a la cooperación entre ellas.

ARTICULO III

Las Partes, conforme al Convenio, podrán solicitar financiamiento y la participación de organizaciones internacionales para la ejecución de programas y proyectos, que emanen del Convenio.

ARTICULO IV

Cada Parte ofrecerá las facilidades necesarias para la entrada, estadía y salida del personal que participe oficialmente en los programas relacionados con este Convenio.

El personal enviado por las Partes, de conformidad con el presente Convenio, deberá cumplir con las regulaciones migratorias, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no se dedicarán ni participarán en ninguna clase de actividad fuera de los parámetros perisféricos ni recibirán ninguna clase de remuneración fuera de lo estipulado, sin la previa autorización de las Partes Contratantes.

ARTICULO V

Las Partes ofrecerán todas las facilidades administrativas y fiscales necesarias para la entrada y salida del equipo y del

material que será usado durante la ejecución del proyecto, conforme con la legislación nacional.

ARTICULO VI

Las Partes conformarán o integrarán una Comisión Conjunta, la cual podrá establecer subcomisiones y grupos de trabajo a fin de alcanzar sus objetivos mediante la incorporación de especialistas y expertos cuando fuere necesario.

La Comisión Conjunta establecerá programas excepcionales con acciones específicas para ser desarrolladas de 2 a 3 años.

ARTICULO VII

Cualquier controversia que surja entre las Partes sobre la interpretación o la aplicación de este Convenio será resuelta mediante consulta mutua entre las dos Partes.

ARTICULO VIII

La Comisión Conjunta se reunirá cada dos (2) años, de forma alternada en cada uno de los países. Las fechas y el lugar serán fijados por mutuo acuerdo.

Las Partes podrán convocar conforme al Convenio, reuniones especiales para el estudio de proyectos y de asuntos específicos los cuales consideren necesarios, y proponer las recomendaciones pertinentes.

ARTICULO IX

El presente Convenio estará sujeto a aprobación de conformidad con las reglamentaciones legales internas, y entrará en vigor en la fecha de la última comunicación, mediante las cuales las Partes se notificarán mutuamente haber cumplido los procedimientos legales internos necesarios para su ratificación.

ARTICULO X

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años y su validez se extenderá automáticamente por períodos de cinco (5) años a menos que una de las Partes notifique mediante aviso escrito anticipado de seis (6) meses su deseo de finalizar el Convenio.

Dado en Nueva Delhi a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil uno (2001), en tres originales, en los idiomas español, hindi e inglés, siendo los textos igualmente auténticos. En caso de divergencias en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

POR LA REPUBLICA DE PANAMA
(Fdo.)

MARIA ALEJANDRA EISENMANN
Secretaria General
Ministerio de Relaciones
Exteriores.

POR LA REPUBLICA DE LA INDIA
(Fdo.)

R.V. VAIDYANATHA AYYAR
Secretario

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio del año dos mil uno.

El Presidente

LAURENTINO CORTIZO COHEN

El Secretario General Encargado

EDWIN E. CABRERA U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 4 DE JULIO DE 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOSE MIGUEL ALEMAN H.
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY N° 34
(De 4 de julio de 2001)

Por la cual se aprueban los ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA (OEI), suscritos el 31 de octubre de 1957, y reformados en la ciudad de Panamá, el 2 de diciembre de 1985

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:

Artículo 1. Se aprueban, en todas sus partes, los ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA (OEI), que a la letra dicen:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA
LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA (OEI)

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA ASAMBLEA NACIONAL
Y
EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
2006**

Para contribuir con la difusión y el conocimiento de la Normativa Internacional, incluimos una versión en formato PDF, que permite copiar y pegar su contenido en un procesador de palabras.

LEY No. 33
De 4 de julio de 2001

Por la cual se aprueba el **CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE LA INDIA**, dado en Nueva Delhi, el 2 de febrero de 2001

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:**

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE LA INDIA**, que a la dice:

**CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE LA INDIA**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de la India en adelante "las Partes".

Deseosos de un use efectivo del potencial educacional de ambos países;

Reconociendo la necesidad de desarrollar y de estudiar a profundidad la cooperación cultural y educacional basada en las amistosas relaciones existentes;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes se esforzarán en desarrollar la Cooperación cultural y educacional entre los dos Estados.

Estas se apoyarán la una a la otra en sus respectivas actividades y se darán las facilidades necesarias para tal cooperación de conformidad con las normas y regulaciones internas vigentes en ambos Estados.

ARTICULO II

De conformidad con las posibilidades y las demandas de las economías globales, las Partes explorarán y utilizarán las siguientes áreas en los campos de cooperación:

1. Intercambio y donaciones de materiales audiovisuales de carácter educacionales y científicos,
2. Consulta y entrenamiento en relación al cine y televisión educativa,

G.O. 24339

3. Intercambio de experiencias y de investigaciones en los campos de filosofía, historia y Ciencias Sociales,
4. Circulación y enseñanza de literatura a historia ambos países,
5. Circulación de producciones de video, a través de las redes de televisión de ambos países.
6. Intercambio de libros y publicaciones.
7. Asistencia en la traducción y la edición de obras literarias, científicas, filmaciones y videos.
8. Intercambio de expertos en los campos de Bellas Artes (pintura, escultura, danza, teatro, música y artesanías).
9. Restauración de Documentos.
10. Clasificación de Documentos Históricos.
11. Restauración de propiedades muebles e Inmuebles.
12. Entrenamiento a través de becas en las áreas anteriormente mencionadas.
13. Información técnica sobre promoción y animación cultural, administración, dirección y planificación cultural.
14. Intercambio de experiencias entre la Relaciones Internacionales y la Academia India Internacional y Diplomacia.
15. Intercambio de experiencias entre el Instituto de Servicio Exterior y la Academia Diplomática Panameña.
16. Becas.
17. Intercambio de experiencias entre las Universidades de Panamá y las Universidades Indias especialmente la Universidad Jawaharlal Nehru.
18. Organización de exhibiciones de arte, manifestaciones de arte y demostraciones de folklore.
19. Intercambio de científicos, profesores y periodistas para Conferencias, estudios a investigaciones.
20. Cualquier otro campo de educación y de cultura el cual las Partes Contratantes consideren de mutuo interés en base a la cooperación entre ellas.

ARTICULO III

Las Partes, conforme al Convenio, podrán solicitar financiación y la participación de organizaciones internacionales para la ejecución de programas y proyectos, que emanen del Convenio.

ARTICULO IV

Cada Parte ofrecerá las facilidades necesarias para la entrada, estadía y salida del personal que participe oficialmente en los programas relacionados con este Convenio.

El personal enviado por las Partes, de conformidad con el presente Convenio, deberá cumplir con las regulaciones migratorias, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no se dedicarán ni participarán en ninguna clase de actividad fuera de los parámetros perisféricos ni recibirán ninguna clase de remuneración fuera de lo estipulado, sin la previa autorización de las Partes Contratantes.

ARTICULO V

Las Partes ofrecerán todas las facilidades administrativas y fiscales necesarias para la entrada y salida del equipo y del material que será usado durante la ejecución del proyecto, conforme con la legislación nacional.

ARTICULO VI

Las Partes conformarán o integrarán una Comisión Conjunta, la cual podrá establecer subcomisiones y grupos de trabajo a fin de alcanzar sus objetivos mediante la incorporación de especialistas y expertos cuando fuere necesario.

La Comisión Conjunta establecerá programas excepcionales con acciones específicas para ser desarrolladas de 2 a 3 años.

ARTICULO VII

Cualquier controversia que surja entre las Partes sobre la interpretación o la aplicación de este Convenio será resuelta mediante consulta mutua entre las dos Partes.

ARTICULO VIII

La Comisión Conjunta se reunirá cada dos (2) años, de forma alternada en cada uno de los países. Las fechas y el lugar serán fijados por mutuo acuerdo.

Las Partes podrán convocar conforme al Convenio, reuniones especiales para el estudio de proyectos y de asuntos específicos los cuales consideren necesarios, y proponer las recomendaciones pertinentes.

ARTICULO IX

El presente Convenio estará sujeto a aprobación de conformidad con las reglamentaciones legales internas, y entrará en vigor en la fecha de la última comunicación, mediante las cuales las Partes se notificarán mutuamente haber cumplido los procedimientos legales internos necesarios para su ratificación.

ARTICULO X

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años y su validez se extenderá automáticamente por períodos de cinco (5) años a menos que una de las Partes notifique mediante aviso escrito anticipado de seis (6) meses su deseo de finalizar Convenio.

Dado en Nueva Delhi a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil uno (2001), en tres originales, en los idiomas español, hindi e inglés, siendo los textos igualmente auténticos. En caso de divergencias en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

POR LA REPUBLICA DE PANAMA

(Fdo.)

MARIA ALEJANDRA

EISENMANN

Secretaria General

Ministerio de Relaciones

Exteriores

POR LA REPUBLICA DE LA

INDIA

(Fdo.)

R.V. VAIDYANATHA AYYAR

Secretario

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio del año dos mil uno.

El Presidente

Laurentino Cortizo Cohen

El Secretario General Encargado,

Edwin E. Cabrera U.

**CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE LA INDIA**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de la India en adelante "las Partes".

Deseosos de un uso efectivo del potencial cultural y educacional de ambos países;

Reconociendo la necesidad de desarrollar y de estudiar a profundidad la cooperación cultural y educacional basada en las amistosas relaciones existentes;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes se esforzarán en desarrollar la Cooperación cultural y educacional entre los dos Estados.

Estas se apoyaran la una a la otra en sus respectivas actividades y se darán las facilidades necesarias para tal cooperación de conformidad con las normas y regulaciones internas vigentes en ambos Estados.

ARTICULO II

De conformidad con las posibilidades y las demandas de las economías globales, las Partes explorarán y utilizarán las siguientes áreas en los campos de cooperación:

1. Intercambio y donaciones de materiales audiovisuales de carácter educacionales y científicos,
2. Consulta y entrenamiento en relación al cine y televisión educativa,
3. Intercambio de experiencias y de investigaciones en los campos de filosofía, historia y Ciencias Sociales,
4. Circulación y enseñanza de literatura e historia de ambos países.
5. Circulación de producciones de video, a través de las redes de televisión de ambos países.
6. Intercambio de libros y publicaciones.
7. Asistencia en la traducción y la edición de obras literarias, científicas, filmaciones y videos.
8. Intercambio de expertos en los campos de Bellas Artes (pintura, escultura, danza, teatro, música y artesanías).
9. Restauración de Documentos.

Sal

mm

10. Clasificación de Documentos Históricos.
11. Restauración de propiedades muebles e Inmuebles.
12. Entrenamiento a través de becas en las áreas anteriormente mencionadas.
13. Información técnica sobre promoción y animación cultural, administración, dirección y planificación cultural.
14. Intercambio de experiencias entre la Escuela de Relaciones Internacionales y la Academia India de Derecho Internacional y Diplomacia.
15. Intercambio de experiencias entre el Instituto de Servicio Exterior y la Academia Diplomática Panameña.
16. Becas.
17. Intercambio de experiencias entre las Universidades de Panamá y las Universidades Indias especialmente la Universidad Jawaharlal Nehru.
18. Organización de exhibiciones de arte, manifestaciones de arte y demostraciones de folklore.
19. Intercambio de científicos, profesores y periodistas para conferencias, estudios e investigaciones.
20. Cualquier otro campo de educación y de cultura el cual las Partes Contratantes consideren de mutuo interés en base a la cooperación entre ellas.

ARTICULO III

Las Partes, conforme al Convenio, podrán solicitar financiamiento y la participación de organizaciones internacionales para la ejecución de programas y proyectos, que emanen del Convenio.

ARTICULO IV

Cada Parte ofrecerá las facilidades necesarias para la entrada, estadía y salida del personal que participe oficialmente en los programas relacionados con este Convenio.

El personal enviado por las Partes, de conformidad con el presente Convenio, deberá cumplir con las regulaciones migratorias, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no se dedicarán ni participarán en ninguna clase de actividad fuera de los parámetros perisféricos ni recibirán ninguna clase de remuneración fuera de lo estipulado, sin la previa autorización de las Partes Contratantes.

DM

JMA

ARTICULO V

Las Partes ofrecerán todas las facilidades administrativas y fiscales necesarias para la entrada y salida del equipo y del material que será usado durante la ejecución del proyecto, conforme con la legislación nacional.

ARTICULO VI

Las Partes conformarán o integrarán una Comisión Conjunta, la cual podrá establecer subcomisiones y grupos de trabajo a fin de alcanzar sus objetivos mediante la incorporación de especialistas y expertos cuando fuere necesario.

La Comisión Conjunta establecerá programas excepcionales con acciones específicas para ser desarrolladas en 2 a 3 años.

ARTICULO VII

Cualquier controversia que surja entre las Partes sobre la interpretación o la aplicación de este Convenio será resuelta mediante consulta mutua entre las dos Partes.

ARTICULO VIII

La Comisión conjunta se reunirá cada dos (2) años, de forma alternada en cada uno de los países. Las fechas y el lugar serán fijados por mutuo acuerdo.

Las Partes podrán convocar conforme al Convenio, reuniones especiales para el estudio de proyectos y de asuntos específicos los cuales consideren necesarios, y proponer las recomendaciones pertinentes.


ARTICULO IX

El presente Convenio estará sujeto a aprobación de conformidad con las reglamentaciones legales internas, y entrará en vigor en la fecha de la última comunicación, mediante las cuales las Partes se notificarán mutuamente haber cumplido los procedimientos legales internos necesarios para su ratificación.

ARTICULO X


El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años y su validez se extenderá automáticamente por períodos de cinco (5) años a menos que una de las Partes notifique mediante aviso escrito anticipado de seis (6) meses su deseo de finalizar el Convenio.

Dado en Nueva Delhi a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil uno (2001), en tres originales, en los idiomas español, hindi e inglés, siendo los textos igualmente auténticos. En caso de divergencias en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.



POR LA REPUBLICA DE PANAMA

MARIA ALEJANDRA EISENMANN
Secretaria General
Ministerio de Relaciones
Exteriores



POR LA REPUBLICA DE LA INDIA

R.V. VAIDYANATHA AYYAR
Secretario
Departamento de Cultura